CONTRATO No 202602435
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS RELACIONADOS CON LA POSTULACIÓN, VALIDACIÓN, PRIORIZACIÓN, ASIGNACION, NOTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS SUBSIDIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE LA PUESTA A DISPOSICIÓN EN LA NUBE, BAJO EL MODELO SAAS - SOFTWARE AS A SERVICE, DE LA PLATAFORMA WEB DE GESTION INTEGRAL CASACLICK.
CONTRATISTA: OMBIA SAS.
IDENTIFICACIÓN: NIT. 901721589-8

Entre los suscritos, **PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.171.489, quien en su calidad de Secretario General, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto Nº 000021 de 2020, debidamente posesionado mediante Acta de posesión No 019966 de fecha 03 de enero de 2024 en adelante **EL DEPARTAMENTO** y por la otra **HERNANDO CELEDON MORENO** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 72.190.818, quien obra en calidad de Representante Legal de **OMBIA SAS.** con NIT. **901721589-8** de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 2º de la Constitución Política señala que "[…] son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución […]". **2**. Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, "[…] la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad […]". **3.** Que, según el artículo 298 de la Constitución Política, los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio, en los términos allí establecidos, ejerciendo funciones administrativas, de coordinación y complementariedad de la acción municipal, así como de intermediación entre la Nación y los municipios. **4.** Que, en virtud del artículo 305 de la Constitución Política, numerales 1 y 11, corresponde al Gobernador "cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales", promoviendo la eficiente y eficaz administración de los recursos públicos y el cumplimiento de las metas de la planeación departamental. **5.** Que el artículo 311 de la Constitución Política dispone que los entes territoriales deben prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que les asignen la Constitución y las leyes. **6.** Que, de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar bienes, servicios u obra. **7.** Que, en este marco normativo, el Departamento del Atlántico, a través de la Secretaría de Infraestructura y su Subsecretaría de Vivienda, Espacio Público y Electrificación, identifica la necesidad de fortalecer los procesos de gestión de subsidios

de vivienda, con el fin de garantizar mayor eficiencia, equidad y transparencia en el acceso a soluciones habitacionales. De manera específica, la Subsecretaría de Vivienda es responsable de: a) Administrar los programas de subsidios de vivienda de interés social y prioritario. b) Definir criterios de focalización y asignación transparente de beneficios. c) Garantizar el acceso oportuno y equitativo a los subsidios para las familias vulnerables. d)Implementar mecanismos de gestión y control que permitan trazabilidad y eficiencia en el uso de recursos. **8.** Que el artículo 2.1.11.7.8 del Decreto 1077 de 2015 establece que el subsidio familiar de vivienda en la modalidad de vivienda nueva tiene por objeto mejorar las condiciones de espacio, servicios públicos y calidad estructural de las viviendas de los hogares beneficiarios, a través de intervenciones que pueden incluir obras para la mitigación de vulnerabilidad o mejoras locativas, según corresponda. **9.** Que los planes de desarrollo social y económico constituyen el instrumento fundamental para asegurar que la función administrativa se desarrolle bajo los principios de economía, eficacia y celeridad previstos en los artículos 2 y 209 de la Constitución Política, al establecer políticas, objetivos, programas y proyectos alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa de Gobierno del Gobernador. **10.** Que, de acuerdo con las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", entre las estrategias para consolidar territorios más humanos se encuentra la promoción de vivienda nueva y de entornos urbanos y rurales adecuados, en el marco de una política integral de hábitat que impulse la participación comunitaria y la democratización del crédito para el acceso a soluciones habitacionales. **11.** Que, en el Departamento del Atlántico se ha incrementado el acceso de los ciudadanos a vivienda propia; no obstante, garantizar viviendas de calidad exige complementar la construcción de nuevas unidades con intervenciones que eleven la calidad de las existentes, así como con instrumentos de gestión que optimicen el acceso, la focalización y la asignación de los beneficios. **12.** Que el Plan de Desarrollo Departamental 2024–2027 "Atlántico para el Mundo", adoptado mediante Ordenanza 615 de 2024 y publicado en la Gaceta 019 del 14 de mayo de 2024, dispone en su artículo 23, Tema 2.2 "Vivienda adecuada y asequible", la promoción del acceso a soluciones habitacionales adecuadas y asequibles y la facilitación del financiamiento formal para hogares de menores ingresos, con el fin de mejorar su calidad de vida mediante la construcción de soluciones nuevas y el mejoramiento habitacional. **13**. Que, teniendo en cuenta las condiciones de vulnerabilidad de familias en diversas zonas del Departamento y las limitaciones de recursos para la adquisición de vivienda digna, el Tema 2.2 "Vivienda adecuada y asequible" del Plan de Desarrollo busca impactar en el cuatrienio a 5.000 familias del Atlántico; entre sus indicadores se contempla la atención a hogares con adquisición de vivienda de interés prioritario con enfoque diferencial para población vulnerable, víctimas del conflicto y minorías étnicas, contribuyendo a la mitigación de riesgos, la prevención de desastres y enfermedades, el fortalecimiento del arraigo y la cohesión del tejido social. **14.** Que el Departamento del Atlántico, en articulación con el Fondo de Adaptación, ha ejecutado intervenciones significativas en materia de vivienda, destacándose la entrega de 252 viviendas nuevas a familias damnificadas por las inundaciones del fenómeno de La Niña 2010–2011, hecho que sentó un precedente en la implementación de soluciones habitacionales integrales con enfoque territorial. **15.** Que adicionalmente, el Departamento del Atlántico ha venido desarrollando el programa "Apoyo Financiero Complementario al Programa Mi Casa Ya en el Departamento del Atlántico", orientado a facilitar el acceso a vivienda nueva a hogares de menores ingresos

mediante aportes económicos complementarios al subsidio nacional, contribuyendo a la reducción del déficit habitacional y a la consolidación de territorios más equitativos y sostenibles. **16.** Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se ha evidenciado que los procesos han presentado dispersión de información, potencial duplicidad de registros, tiempos administrativos elevados y trazabilidad limitada, lo que impacta la eficiencia, la transparencia y la oportunidad en la entrega de beneficios, y puede obstaculizar el logro de las metas del PDD 2024–2027 (Tema 2.2 "Vivienda adecuada y asequible"). **17.** Que, para avanzar en el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Departamental 2024–2027 y de la política habitacional nacional, el departamento del Atlántico a través de la Secretaria de Infraestructura y su Subsecretaría de Vivienda, Espacio Público y Electrificación y en atención sus funciones requiere adoptar las decisiones y herramientas administrativas y tecnológicas que permitan optimizar la focalización, la asignación y la trazabilidad de los subsidios de vivienda en el Departamento del Atlántico. **18.** Para dar cumplimiento a estas metas, el presente proyecto se orienta a desarrollar e implementar una plataforma web integral para la gestión de subsidios VIS y VIP, que permita: a) Digitalizar el 100% de los procesos de postulación, verificación, priorización y asignación de subsidios de vivienda. b) Reducir en un 50% los tiempos administrativos promedio de validación y asignación de subsidios. c) Eliminar la duplicidad de registros, garantizando trazabilidad única por beneficiario. d) Generar reportes automáticos para entes de control y ciudadanía, con indicadores de cobertura y focalización. e) Integrar la gestión tecnológica con el programa "Mi Casa Bacana" para asegurar la asignación efectiva de subsidios familiares de vivienda VIS/VIP. **19.** Que, Aunado a lo anterior, y en aras de optimizar los procesos de asignación de subsidios de vivienda, se hace necesario poner en operación y usar un software que permita digitalizar y estandarizar integralmente la gestión de subsidios de vivienda de interés social y prioritario (VIS/VIP), cubriendo postulación, validación, priorización, asignación, seguimiento y reportería. **20.** Que, lo anterior, permitirá a la entidad administrar y controlar la asignación de subsidios de vivienda. sus funcionalidades permiten, permitirá almacenar data en la nube; registrar, aprobar y rechazar proyectos; registrar, aprobar y rechazar postulantes; gestionar documentos y notificaciones, entre otras. **21.** Que, Al realizar la consulta de propiedad intelectual de la plataforma de gestión de subsidios de vivienda denominada CasaClick, se constató mediante certificación de la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA) que la titular de los derechos patrimoniales es la sociedad OMBIA S.A.S., identificada con NIT 901.721.589 circunstancia que para efectos de contratación pública se enmarca dentro del artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, se configura la causal de Contratación Directa por inexistencia de pluralidad de oferentes, dado que el software está protegido por derechos de autor. **22.** Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el presente Contrato.

CLÁUSULAS:

CONTRATO No 202602435
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS RELACIONADOS CON LA POSTULACIÓN, VALIDACIÓN, PRIORIZACIÓN, ASIGNACION, NOTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS SUBSIDIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE LA PUESTA A DISPOSICIÓN EN LA NUBE, BAJO EL MODELO SAAS - SOFTWARE AS A SERVICE, DE LA PLATAFORMA WEB DE GESTION INTEGRAL CASACLICK.
CONTRATISTA: OMBIA SAS.
IDENTIFICACIÓN: NIT. 901721589-8

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS RELACIONADOS CON LA POSTULACIÓN, VALIDACIÓN, PRIORIZACIÓN, ASIGNACION, NOTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS SUBSIDIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE LA PUESTA A DISPOSICIÓN EN LA NUBE, BAJO EL MODELO SAAS -SOFTWARE AS A SERVICE, DE LA PLATAFORMA WEB DE GESTION INTEGRAL CASACLICK. CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato está pactado en la suma **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000)** cifra que incluye todos los tributos y costos directos e indirectos que se generan con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** pagará al CONTRATISTA el valor de la siguiente forma: mediante **cinco (5) pagos mensuales iguales, cada uno por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($8.000.000)**. Cada pago debe estar precedido por la presentación de la Factura y/o cuenta de cobro, Informe de Gestión e informe de supervisión con el visto bueno de las actividades realizada y certificación de pago de aporte al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de **CINCO (05) MESES**, contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, **EL CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a: OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando demoras o dilaciones injustificadas en el cumplimiento de este. 2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad, y la constitución de garantías que se exija para la ejecución del contrato. 3. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas. 4. Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente. 5. Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones. 6. Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el supervisor de este. 7. Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. 8. Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 9. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción del Departamento. 10. Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con el Sistema General de

CONTRATO No 202602435
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS RELACIONADOS CON LA POSTULACIÓN, VALIDACIÓN, PRIORIZACIÓN, ASIGNACION, NOTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS SUBSIDIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE LA PUESTA A DISPOSICIÓN EN LA NUBE, BAJO EL MODELO SAAS - SOFTWARE AS A SERVICE, DE LA PLATAFORMA WEB DE GESTION INTEGRAL CASACLICK.
CONTRATISTA: OMBIA SAS.
IDENTIFICACIÓN: NIT. 901721589-8

Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales). 11. Afiliar a su personal a una Administradora de Riesgos Laborales. 12. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por la ejecución del contrato.13. Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar en virtud del contrato. 14. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y normas concordantes y/o complementarias vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. 15. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. 16. El contratista deberá mantener estricta confidencialidad sobre toda la información institucional, técnica, operativa, documental y de usuarios que conozca con ocasión del desarrollo del contrato. 17.El contratista deberá atender y solucionar, sin costo adicional, cualquier falla, error o mal funcionamiento de la herramienta informática CasaClick dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde la notificación por parte de la supervisión. 18. En casos críticos que impidan su funcionamiento general, deberá dar respuesta en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**: Sin perjuicio de las obligaciones específicas de orden técnico, administrativo, financiero, contable, social y jurídico asignadas a la supervisión, el contratista deberá BRINDAR APOYO AL SUPERVISOR DESIGNADO POR EL DEPARTAMENTO en el desarrollo de las funciones de vigilancia y control de la ejecución del contrato derivado del PROYECTO denominado "DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN WEB DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE GESTIÓN ASOCIADOS A LOS PROCESOS DE ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", lo cual comprende, entre otros, los siguientes aspectos: 1. El contratista se obliga a prestar el servicio incluyendo la disponibilidad, operación, soporte, mantenimiento y evolución tecnológica de los aplicativos pertenecientes a la plataforma tecnológica CasaClick, en su versión estándar para entidades públicas. La plataforma deberá estar disponible con los alcances funcionales establecidos, sin que la implementación o uso de las diferentes herramientas por parte de la entidad afecte la métrica de ejecución contractual. 2. Poner a disposición de la Gobernación del Atlántico la plataforma tecnológica CasaClick, en ambiente web y bajo el modelo SaaS – *Software as a Service*, garantizando su disponibilidad, continuidad y correcto funcionamiento durante toda la vigencia del contrato. 3. Prestar los servicios de instalación, configuración, parametrización y soporte técnico de la plataforma, incluyendo la migración inicial de datos, cuando aplique, y el acompañamiento en el proceso de apropiación tecnológica por parte de la entidad. 4. Asegurar la operación permanente de la plataforma, con una disponibilidad mínima del 99,5% mensual, excluyendo ventanas programadas de mantenimiento previamente notificadas a la entidad. 5. Cumplir con las normas vigentes en materia de protección de datos personales, seguridad digital y manejo de información sensible, en especial lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto

CONTRATO No 202602435
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS RELACIONADOS CON LA POSTULACIÓN, VALIDACIÓN, PRIORIZACIÓN, ASIGNACION, NOTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS SUBSIDIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE LA PUESTA A DISPOSICIÓN EN LA NUBE, BAJO EL MODELO SAAS - SOFTWARE AS A SERVICE, DE LA PLATAFORMA WEB DE GESTION INTEGRAL CASACLICK.
CONTRATISTA: OMBIA SAS.
IDENTIFICACIÓN: NIT. 901721589-8

1377 de 2013 y demás normas concordantes. 6. Implementar mecanismos de seguridad informática (encriptación, autenticación multifactor, respaldos automáticos y auditoría de transacciones), de manera que se garantice la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información. 7. Entregar a la Gobernación del Atlántico los manuales de usuario, administrador y documentación técnica de la plataforma CasaClick, junto con las licencias y accesos requeridos para su uso institucional. 8. Brindar capacitación al personal designado por la entidad, en la operación funcional y administrativa de la plataforma, con constancias de asistencia y evaluaciones de transferencia de conocimiento. 9. Atender oportunamente las solicitudes de soporte presentadas por los usuarios de la entidad, a través de los canales habilitados (mesa de ayuda, línea telefónica, correo electrónico o soporte presencial cuando sea requerido). 10. Garantizar la interoperabilidad y escalabilidad de la plataforma, asegurando que pueda integrar nuevas funcionalidades o módulos sin afectar su estabilidad. 11. Suministrar reportes mensuales de operación, soporte y mantenimiento, que incluyan indicadores de disponibilidad, incidentes atendidos, tiempos de respuesta y mejoras implementadas. 12. Velar por la confidencialidad de la información institucional y abstenerse de divulgar o usar los datos de la Gobernación del Atlántico para fines distintos a la ejecución del contrato. 13. Suministrar al supervisor la información técnica y documental que respalde el avance en el desarrollo, implementación y operación de la plataforma CasaClick. 14. Presentar informes periódicos de ejecución, con evidencias sobre la disponibilidad del servicio, el cumplimiento de los niveles de calidad (SLA) y el estado de los procesos de postulación, verificación, priorización, asignación y seguimiento de subsidios. 15. Atender de manera oportuna los requerimientos de soporte, aclaraciones o documentación adicional que formule el supervisor en ejercicio de su labor de control. 16. Notificar y documentar incidentes, novedades o riesgos técnicos o administrativos que puedan afectar el cumplimiento del objeto contractual, proponiendo planes de mejora o corrección. 17. Manual de usuario y manual de administrador (versión digital e impresa). 18. Entrega obligatoria en idioma español. 19. Actualizaciones cada vez que se modifiquen módulos críticos. 20. Respetar las políticas de gobierno digital y lineamientos de MinTIC, aplicables a la implementación de servicios tecnológicos en el sector público. 21. Prever la capacitación continua, actualizando al personal de la Gobernación en caso de liberación de nuevas funcionalidades o mejoras. 22. Cumplir con las demás obligaciones derivadas de la ley, el presente contrato y los documentos contractuales, así como con las instrucciones impartidas por la supervisión y/o interventoría designada. 23. Garantizar que la Gobernación tenga dominio exclusivo sobre la base de datos (hosting, acceso maestro, respaldos). 24. Entregar la información completa, íntegra y actualizada en caso de terminación o no renovación. 25. Definir el formato estándar de entrega (ej. SQL, CSV, JSON) para evitar incompatibilidades futuras. 26. Abstenerse de utilizar, replicar o transferir los datos para fines distintos a los estipulados en el contrato. 27. En caso de terminación, el contratista

debe acompañar la entrega y migración de datos hacia otra plataforma durante mínimo 30 días hábiles. 28. Abstenerse de divulgar, replicar o transferir los datos institucionales. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: 1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato, el valor del bien o servicio. 2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 3. realizar la supervisión del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal: 202600419 del 2026. **CLÁUSULA NOVENA SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por la **SUBSECRETARIA DE VIVIENDA, ELECTRIFICACION Y ESPACIO PUBLICO – CODIGO 045 – GRADO 05**, adscrito a la secretaria de infraestructura departamental o quien desempeñe el cargo, quien será el/la encargado (a) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. b) Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del contrato y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido. **CLÁUSULA DÉCIMA. -MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO:** El contratista manifiesta que es de

su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENA PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – GARANTIAS: EL CONTRATISTA** otorgará a favor del DEPARTAMENTO, una garantía única de cumplimiento, consistente en una póliza de seguros otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que cubra los siguientes amparos: a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, por un monto igual al 10% del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. b) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**, por un monto igual al 5% del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. c) **CALIDAD DEL SERVICIO,** por un monto igual al 10% del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al DEPARTAMENTO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.18 del decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un contrato de fiducia mercantil en garantía,

la cual será aprobada por el Departamento. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA**, es una persona independiente del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA**, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de **EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATIST**A, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y **EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA**, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada secreta. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por “terceros” toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren por alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedara en cabeza del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,** de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio, de conformidad con la normatividad vigente. Debido a lo anterior,

todas las bases de datos, trabajos de investigación, desarrollos, interfaces, información y otros, creada o recopilada durante la ejecución del contrato son propiedad del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,** la cual debe ser consolidada y entregada al supervisor del contrato en medios magnéticos y no podrá el **CONTRATISTA** disponer de ella para ningún otro fin. Es decir, se deberá garantizar la confidencialidad de la información, la cual no podrá ser utilizada por el **CONTRATISTA**, para su propio beneficio o de terceros no integrantes o beneficiarios del contrato. **EL CONTRATISTA** transferirá o cederá al **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** de manera escrita la totalidad de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el conjunto de productos de desarrollos, incluyendo las obras del intelecto y bases de datos, que sean objeto del presente contrato, de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio. En tal sentido éstas corresponderán exclusivamente **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** para actos de reproducción, comunicación pública, distribución, traducción, adaptación, edición o cualquier otro uso o transformación en calidad de titular del derecho. **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** como titular del derecho patrimonial tendrá el control absoluto sobre las formas de utilización y en consecuencia estará facultado para autorizar o prohibir cualquier explotación sobre los desarrollos que se realicen en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL:** Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad tipo logístico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de la Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal y la protección de los datos personales, así como por las acciones que llagaren a imponerse por violación de esta, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos. El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo

2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar a **EL DEPARTAMENTO,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a EL DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura

del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta**. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por **EL CONTRATISTA.** b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Departamento del Atlántico, y en general en los demás lugares que según las condiciones del contrato sea permitido. El domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla D.E.I.P.

Proyectó: Sonia Ballestas Vergara / Abogada / Secretaría General
Revisó: Brayan Torres / Asesor en Contratación / Secretaría General